MANUAL

MANUAL DE ESTÁNDARES Y PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE PROGRAMAS

TEC-PROGRAM-RECOGNITION

Borrador – Pendiente de aprobación formal

Reconocimiento de programas

Consulta pública | Borrador — Pendiente de aprobación formal

TEXAS EDU COLLEGE
TEC-PRG-001
Manual de estándares y procedimientos de reconocimiento académico de programas
Evaluación preliminar y registro académico de programas de TEC (TEC-PSAR)

CONTROL DOCUMENTAL

Información documental	Detalles
Código documental	TEC-PRG-001
Versión	1.0
Institución emisora	Texas Edu College (TEC)
Clasificación documental	Estándares académicos y procedimientos operativos
Documento rector	Manual de acreditación de TEC
Sistema aplicable	Evaluación preliminar y registro académico de programas de TEC (TEC-PSAR)
Autoridad responsable	Comisión de Acreditación
Autoridad de aprobación	Autoridad de Gobierno
Jurisdicción	Texas, Estados Unidos
Ciclo de revisión	Anual
Fecha de aprobación	Pendiente de aprobación formal
Fecha de entrada en vigor	Pendiente de aprobación formal
Estado documental	Borrador — Pendiente de aprobación formal

ÍNDICE GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

Propósito y alcance
Aplicación de los estándares académicos
Responsabilidades institucionales y políticas aplicables

Sección I. Estándares de reconocimiento de programas

Capítulo 1. Estándares académicos para el reconocimiento de programas

Estándar I — Finalidad, pertinencia y objetivos de aprendizaje del programa (PRG-STD-01)

1.1. Finalidad educativa y pertinencia académica
1.2. Población destinataria y requisitos de admisión
1.3. Objetivos de aprendizaje y alcance académico

Estándar II — Estructura curricular y contenido académico (PRG-STD-02)

1.4. Organización curricular y progresión del aprendizaje
1.5. Contenido académico, exactitud y actualidad
1.6. Duración de la enseñanza y carga académica

Estándar III — Cualificaciones docentes y responsabilidad académica (PRG-STD-03)

1.7. Cualificaciones docentes y competencia disciplinaria
1.8. Competencia docente
1.9. Coordinación y responsabilidad académicas

Estándar IV — Impartición de la enseñanza y recursos de aprendizaje (PRG-STD-04)

1.10. Impartición educativa y métodos de enseñanza
1.11. Recursos de aprendizaje y accesibilidad
1.12. Participación del alumnado y apoyo académico

Estándar V — Evaluación del aprendizaje y requisitos de finalización (PRG-STD-05)

1.13. Métodos de evaluación del aprendizaje
1.14. Evaluación de competencias prácticas
1.15. Criterios de finalización y resultados académicos

Estándar VI — Integridad académica, documentación y aseguramiento de la calidad (PRG-STD-06)

1.16. Integridad académica y documental
1.17. Registros académicos y controles de verificación
1.18. Aseguramiento de la calidad del programa y mejora continua

Sección II. Evaluación preliminar y registro académico de programas

Capítulo 2. Solicitud y evaluación técnica

2.1. Recepción de solicitudes y verificación de elegibilidad
2.2. Documentación académica requerida
2.3. Admisión administrativa
2.4. Asignación de evaluadores académicos
2.5. Evaluación de estándares y evidencias justificativas
2.6. Clasificación técnica del cumplimiento
2.7. Informe de evaluación técnica y recomendación

Capítulo 3. Decisiones de reconocimiento y registro académico

3.1. Decisiones institucionales de reconocimiento
3.2. Aprobación condicional y revisiones requeridas
3.3. Activación del reconocimiento
3.4. Registro del programa y de la edición
3.5. Estado del reconocimiento y verificación institucional
3.6. Finalización de la edición y registros históricos

Sección III. Integridad académica y propiedad intelectual

Capítulo 4. Integridad académica y prevención del plagio

4.1. Honestidad académica y atribución de fuentes
4.2. Plagio y colaboración no autorizada
4.3. Fabricación, falsificación y fraude académico
4.4. Prevención y orientación académica
4.5. Detección de similitud y verificación de evidencias
4.6. Clasificación y remisión de irregularidades académicas

Capítulo 5. Propiedad intelectual y materiales educativos

5.1. Titularidad y uso autorizado de materiales educativos
5.2. Contenidos de terceros, licencias y excepciones legales
5.3. Reproducción, adaptación y distribución
5.4. Trabajos de participantes y grabaciones educativas
5.5. Verificación del cumplimiento en materia de propiedad intelectual

Capítulo 6. Inteligencia artificial en los programas educativos

6.1. Usos académicos permitidos
6.2. Exactitud del contenido y supervisión humana
6.3. Aprendizaje y evaluación académica asistidos por IA
6.4. Requisitos de transparencia y divulgación
6.5. Protección de datos y gestión de riesgos tecnológicos
6.6. Evaluación y toma de decisiones institucionales asistidas por IA

Sección IV. Modificación y reevaluación de programas

Capítulo 7. Modificación de programas y control de cambios

7.1. Clasificación de las modificaciones del programa
7.2. Cambios curriculares, de objetivos y de carga académica
7.3. Cambios docentes, de impartición y tecnológicos
7.4. Cambios de evaluación y de requisitos de finalización
7.5. Modificaciones acumulativas y determinación de un programa nuevo
7.6. Solicitudes de modificación y autorización

Capítulo 8. Reevaluación académica y continuidad del reconocimiento

8.1. Fundamentos y alcance de la reevaluación
8.2. Evidencias de reevaluación y conclusiones técnicas
8.3. Determinaciones institucionales
8.4. Aplicación y verificación de cambios autorizados
8.5. Modificaciones no autorizadas y remisión para medidas correctivas
8.6. Protección de participantes y actualización de registros académicos

ANEXOS TÉCNICOS

ANEXO A. Matriz de evidencias para el reconocimiento de programas

ANEXO B. Formulario de evaluación técnica y valoración del cumplimiento

ANEXO C. Formulario de modificación y reevaluación del programa

DISPOSICIONES FINALES

Interpretación y aplicación institucional

Disposiciones transitorias

Control documental y aprobación institucional

DISPOSICIONES GENERALES

1. Propósito y alcance

El presente Manual de estándares y procedimientos de reconocimiento académico de programas (TEC-PRG-001) establece los requisitos académicos y procedimientos técnicos aplicables a la evaluación, reconocimiento y registro de programas mediante Evaluación preliminar y registro académico de programas de TEC (TEC-PSAR).

Sus disposiciones serán aplicables a los programas de educación continua, capacitación profesional, actualización de conocimientos y formación especializada presentados por solicitantes elegibles. Comprenderán la evaluación inicial, la verificación de las condiciones académicas reconocidas y la revisión de modificaciones que puedan afectar su cumplimiento.

El reconocimiento deberá fundamentarse en la calidad académica demostrada del programa y limitarse a la edición, versión curricular y condiciones de impartición expresamente autorizadas.

2. Aplicación de los estándares académicos

Los programas deberán demostrar cumplimiento de los seis estándares académicos establecidos en el presente Manual, independientemente de la categoría de elegibilidad del solicitante.

La evaluación considerará la naturaleza, duración, nivel académico, modalidad educativa y población destinataria del programa. La documentación y los mecanismos de verificación podrán adaptarse proporcionalmente a estas características, sin dispensar

requisitos esenciales de calidad académica, competencia docente, integridad o autenticidad documental.

Las evidencias deberán ser pertinentes, auténticas, actuales y suficientes para demostrar el cumplimiento de los criterios examinados. En programas de nueva creación podrán aceptarse documentos de planificación, materiales preparados e instrumentos de evaluación cuya aplicación prevista resulte verificable.

Las acreditaciones y evaluaciones anteriores podrán utilizarse como evidencia cuando mantengan pertinencia y vigencia. El cumplimiento de un estándar no compensará deficiencias esenciales de otro.

3. Responsabilidades institucionales y políticas aplicables

La Comisión de Acreditación será responsable de administrar el sistema TEC-PSAR, establecer las condiciones de evaluación y adoptar las resoluciones académicas correspondientes. Los evaluadores y colegios académicos ejercerán las funciones técnicas y consultivas comprendidas en sus respectivas competencias.

El titular del programa será responsable de demostrar el cumplimiento de los estándares, mantener las condiciones académicas autorizadas y proporcionar las evidencias necesarias para verificar su ejecución.

Las materias complementarias se regirán por los siguientes instrumentos institucionales:

Documento institucional	Materias aplicables
Manual de acreditación de TEC	Autoridad institucional y marco general de acreditación.
TEC-LEG-001	Elegibilidad contractual, contratación y condiciones económicas.
TEC-CE-001	Carga académica, créditos, calificaciones, certificación y conservación de registros.
TEC-COM-001	Cumplimiento institucional, investigaciones, medidas correctivas, apelaciones y transparencia.
TEC-DIV-001	Clasificación disciplinaria y evaluación académica especializada.

El presente Manual no establecerá obligaciones económicas adicionales ni modificará las competencias, garantías o condiciones contractuales reguladas por dichos instrumentos.

Sección I. Estándares de reconocimiento de programas

Capítulo 1. Estándares académicos para el reconocimiento de programas

Estándar I — Finalidad, pertinencia y objetivos de aprendizaje del programa

PRG-STD-01

1.1. Finalidad educativa y pertinencia académica

El programa deberá establecer una finalidad educativa definida y demostrar su pertinencia respecto de las necesidades de formación, actualización de conocimientos o desarrollo de competencias de la población destinataria.

La justificación académica deberá fundamentarse en conocimientos disciplinarios, necesidades profesionales, avances científicos, cambios tecnológicos u otras circunstancias relevantes. La denominación y descripción del programa deberán corresponder a su contenido y nivel formativo, sin atribuir resultados o habilitaciones que excedan su alcance.

1.2. Población destinataria y requisitos de admisión

El programa deberá identificar la población destinataria y establecer los conocimientos previos, cualificaciones o requisitos de ingreso necesarios para participar satisfactoriamente en las actividades educativas.

Los requisitos de admisión deberán corresponder a la complejidad de los contenidos y distinguir las condiciones académicas de aquellas habilitaciones legalmente exigibles para desarrollar actividades profesionales reguladas.

1.3. Objetivos de aprendizaje y alcance académico

Los objetivos de aprendizaje deberán expresar los conocimientos, habilidades o competencias que se pretende desarrollar y formularse de manera que permitan valorar su cumplimiento mediante procedimientos apropiados.

Deberá existir correspondencia entre los objetivos, contenidos, duración, metodología y nivel académico declarado. Los programas de carácter informativo deberán distinguirse de aquellos destinados a desarrollar y evaluar competencias específicas.

Estándar II — Estructura curricular y contenido académico

PRG-STD-02

1.4. Organización curricular y progresión del aprendizaje

El currículo deberá presentar una estructura organizada que identifique sus componentes formativos, contenidos esenciales, actividades y distribución temporal.

La secuencia académica deberá facilitar una progresión coherente del aprendizaje, considerando los conocimientos previos necesarios y las relaciones entre los componentes teóricos y prácticos. Podrán utilizarse estructuras modulares, temáticas o basadas en competencias, siempre que permitan demostrar dicha coherencia.

1.5. Contenido académico, exactitud y actualidad

Los contenidos deberán ser pertinentes, conceptualmente correctos y suficientemente actualizados para el campo de conocimiento y nivel académico del programa.

Las afirmaciones científicas, técnicas y profesionales deberán fundamentarse en fuentes identificables y apropiadas para la disciplina. Cuando existan perspectivas teóricas diferentes, conocimientos emergentes o limitaciones relevantes de la evidencia disponible, los materiales deberán presentarlos de manera académicamente responsable.

El responsable académico deberá revisar los contenidos cuando se produzcan avances científicos, modificaciones normativas o cambios profesionales que afecten su validez.

1.6. Duración de la enseñanza y carga académica

La duración del programa deberá ser suficiente para desarrollar los objetivos establecidos y corresponder a actividades educativas identificables.

La planificación deberá distinguir los componentes de enseñanza, aprendizaje autónomo, actividades prácticas y evaluación cuando formen parte de la carga académica solicitada.

La determinación de horas y créditos se realizará conforme a TEC-CE-001. La disponibilidad de materiales, el período de acceso a una plataforma o la extensión nominal del programa no constituirán por sí solos evidencia de carga formativa efectiva.

Estándar III — Cualificaciones docentes y responsabilidad académica

PRG-STD-03

1.7. Cualificaciones docentes y competencia disciplinaria

Los instructores deberán demostrar formación académica, experiencia profesional o cualificaciones especializadas pertinentes para los contenidos bajo su responsabilidad.

La idoneidad docente se determinará considerando la naturaleza de las materias asignadas y el nivel de formación ofrecido. Cuando las actividades requieran licencias, certificaciones o habilitaciones legalmente obligatorias, deberá verificarse su cumplimiento.

La acreditación TEC-AT podrá utilizarse como evidencia de competencia dentro de su alcance autorizado, sin constituir un requisito obligatorio para todos los instructores.

1.8. Competencia docente

Los instructores deberán demostrar capacidad suficiente para organizar contenidos, facilitar el aprendizaje, comunicar conocimientos especializados y aplicar los mecanismos de evaluación correspondientes.

La competencia pedagógica podrá acreditarse mediante experiencia docente, formación educativa, portafolios académicos, materiales de enseñanza o demostraciones pertinentes. Su valoración deberá considerar la modalidad de impartición y las características de los participantes.

1.9. Coordinación y responsabilidad académicas

El programa deberá identificar a la persona responsable de su coordinación académica y delimitar las funciones de los instructores participantes.

La coordinación académica deberá asegurar la coherencia curricular, pertinencia de los materiales, distribución de responsabilidades docentes y aplicación consistente de los criterios de evaluación. En programas interdisciplinarios, los contenidos especializados deberán asignarse a personas con competencias pertinentes para cada materia.

Estándar IV — Impartición de la enseñanza y recursos de aprendizaje

PRG-STD-04

1.10. Impartición educativa y métodos de enseñanza

El programa deberá identificar su modalidad de impartición y utilizar metodologías educativas apropiadas para los objetivos, contenidos y características de la población destinataria.

Modalidad de impartición	Requisitos esenciales
Presencial	Condiciones apropiadas de enseñanza, interacción y ejecución de actividades.
En línea sincrónica	Recursos de comunicación en tiempo real y mecanismos de seguimiento de la participación.
En línea asincrónica	Contenidos organizados, instrucciones de aprendizaje y mecanismos verificables de realización de actividades.
Híbrida	Integración coherente de los componentes presenciales y virtuales.

Cuando los objetivos comprendan habilidades prácticas, deberán incorporarse actividades que permitan su desarrollo y demostración. La exposición exclusivamente teórica no será suficiente cuando el programa declare competencias que requieran ejecución práctica.

1.11. Recursos de aprendizaje y accesibilidad

El programa deberá disponer de materiales, infraestructura y recursos tecnológicos suficientes para desarrollar las actividades previstas.

Los requisitos de acceso, utilización de plataformas y disponibilidad de materiales deberán comunicarse oportunamente a los participantes. Cuando resulten aplicables obligaciones de accesibilidad o ajustes razonables, deberán establecerse mecanismos apropiados para su cumplimiento.

TEC no exigirá una plataforma, tecnología o formato educativo específico cuando existan alternativas que permitan satisfacer los requisitos académicos.

1.12. Participación del alumnado y apoyo académico

El programa deberá establecer mecanismos apropiados para orientar a los participantes, comunicar instrucciones, atender consultas académicas y verificar la realización de las actividades obligatorias.

Los mecanismos de seguimiento podrán comprender registros de asistencia, actividades completadas, entregas, evaluaciones o controles de participación compatibles con la modalidad educativa.

La disponibilidad del apoyo académico deberá guardar proporción con la duración, complejidad y condiciones de impartición del programa.

Estándar V — Evaluación del aprendizaje y requisitos de finalización

PRG-STD-05

1.13. Métodos de evaluación del aprendizaje

Los programas que declaren resultados de aprendizaje evaluables deberán disponer de instrumentos apropiados para determinar su cumplimiento.

Las evaluaciones podrán comprender exámenes, cuestionarios, proyectos, estudios de caso, rúbricas, demostraciones u otros mecanismos compatibles con los conocimientos y competencias examinados.

Los instrumentos deberán mantener correspondencia con los objetivos de aprendizaje, el nivel académico y los contenidos impartidos. Los criterios de evaluación deberán establecerse antes de su aplicación y comunicarse a los participantes.

1.14. Evaluación de competencias prácticas

Cuando el programa declare el desarrollo de competencias prácticas, deberá establecer procedimientos que permitan verificar el desempeño correspondiente mediante observaciones, demostraciones, simulaciones, proyectos aplicados u otras actividades pertinentes.

La evaluación deberá distinguir entre conocimiento conceptual y ejecución práctica. No podrán atribuirse competencias verificadas mediante instrumentos que únicamente examinen conocimientos teóricos cuando los objetivos requieran demostración de desempeño.

Las simulaciones deberán identificarse como tales cuando resulte necesario distinguirlas de experiencias profesionales reales.

1.15. Criterios de finalización y resultados académicos

El programa deberá establecer condiciones verificables de finalización, incluyendo los requisitos de asistencia, participación, actividades obligatorias y aprobación académica que correspondan.

Los resultados deberán comunicarse mediante mecanismos apropiados de retroalimentación. Cuando se contemplen oportunidades de recuperación o reevaluación, sus condiciones deberán definirse previamente y aplicarse de manera consistente.

La determinación de finalización deberá distinguir entre asistencia, participación, aprobación académica y demostración de competencias, conforme a los requisitos efectivamente satisfechos por cada participante.

Estándar VI — Integridad académica, documentación y aseguramiento de la calidad

PRG-STD-06

1.16. Integridad académica y documental

El programa deberá demostrar que sus contenidos, materiales, credenciales docentes y evidencias académicas son auténticos y se utilizan conforme a las obligaciones de honestidad intelectual, propiedad intelectual y responsabilidad académica.

Los responsables deberán establecer controles apropiados para prevenir el plagio, la fabricación de información, la falsificación de registros y la atribución de resultados no demostrados. La utilización de inteligencia artificial deberá mantener las condiciones de

supervisión humana y transparencia establecidas en el presente Manual.

1.17. Registros académicos y controles de verificación

El programa deberá disponer de mecanismos documentales que permitan verificar la correspondencia entre las actividades impartidas, la participación de los estudiantes, los resultados de evaluación y los documentos académicos emitidos.

Los registros deberán identificar las correcciones realizadas y sus fundamentos, preservar la confidencialidad de la información y permitir la comprobación de los requisitos de finalización conforme a TEC-CE-001.

La ausencia de evidencias suficientes impedirá considerar demostrados los resultados académicos correspondientes.

1.18. Aseguramiento de la calidad del programa y mejora continua

El responsable académico deberá establecer mecanismos proporcionales de revisión de la calidad del programa, considerando la pertinencia de los contenidos, funcionamiento de las metodologías, resultados de aprendizaje y dificultades identificadas durante su ejecución.

La revisión podrá fundamentarse en evaluaciones académicas, observaciones docentes, retroalimentación de participantes, reclamaciones y otros indicadores pertinentes. Las deficiencias relevantes deberán dar lugar a actuaciones de mejora documentadas.

Los programas deberán disponer de mecanismos razonables para atender reclamaciones académicas relacionadas con la impartición, evaluación y finalización. Cuando los hallazgos comprometan las condiciones esenciales del reconocimiento, deberán comunicarse a TEC para determinar la necesidad de revisión técnica.

Sección II. Evaluación preliminar y registro académico de programas

Capítulo 2. Solicitud y evaluación técnica

2.1. Recepción de solicitudes y verificación de elegibilidad

Las solicitudes de reconocimiento académico deberán presentarse mediante los canales institucionales autorizados, identificando al titular del programa, la categoría de elegibilidad, la denominación académica, la versión curricular y la edición para la cual se solicita reconocimiento.

TEC verificará la identidad del solicitante, sus facultades de representación y el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad establecidas en TEC-LEG-001. Cuando la solicitud corresponda a varios grupos de una misma edición, deberá delimitarse expresamente su inclusión.

Cada solicitud recibirá un identificador administrativo independiente del número oficial de reconocimiento académico, mediante el cual se registrarán la documentación recibida y las actuaciones posteriores.

2.2. Documentación académica requerida

El solicitante deberá proporcionar documentación suficiente para evaluar los seis estándares académicos. La extensión y complejidad de las evidencias deberán corresponder a las características del programa.

Documentación	Información requerida
Descripción del programa	Finalidad, justificación, población destinataria y requisitos de ingreso.
Currículo y objetivos de aprendizaje	Objetivos, módulos, contenidos, secuencia académica y referencias.
Carga académica	Duración, distribución de actividades y cálculo de horas solicitadas.
Cualificaciones docentes	Credenciales, experiencia y responsabilidades docentes.

Documentación	Información requerida
Plan de impartición de la enseñanza	Modalidad, metodología, cronograma, recursos y mecanismos de participación.
Plan de evaluación y finalización	Instrumentos de evaluación, criterios de aprobación y requisitos de finalización.
Integridad académica y controles de calidad	Procedencia de materiales, autenticidad documental y mecanismos de revisión académica.

La documentación previamente incorporada a expedientes institucionales podrá utilizarse cuando permanezca actualizada y resulte suficiente para el criterio examinado. TEC evitará requerir nuevamente evidencias que puedan verificarse mediante sus propios registros.

2.3. Admisión administrativa

La revisión administrativa determinará si la solicitud reúne las condiciones necesarias para iniciar la evaluación técnica. Comprenderá la verificación de elegibilidad, identificación del programa y edición, suficiencia documental inicial y formalización contractual.

Cuando existan omisiones o inconsistencias, TEC comunicará los requisitos pendientes y establecerá un plazo razonable para su subsanación. La falta de documentación esencial podrá fundamentar el cierre administrativo de la solicitud, dejando constancia de las actuaciones realizadas.

La admisión administrativa no constituirá una determinación de cumplimiento académico. Las solicitudes admitidas deberán remitirse a evaluación técnica con su expediente debidamente identificado.

2.4. Asignación de evaluadores académicos

La Comisión de Acreditación asignará la evaluación a especialistas cuyas cualificaciones correspondan a la disciplina, nivel académico y características del programa.

La clasificación disciplinaria y la participación de los colegios académicos se regirán por TEC-DIV-001. Cuando el programa comprenda contenidos interdisciplinarios, podrán incorporarse especialistas adicionales para examinar los componentes que requieran competencias específicas.

Los evaluadores deberán abstenerse de intervenir cuando existan conflictos de interés incompatibles con una valoración imparcial.

2.5. Evaluación de estándares y evidencias justificativas

La evaluación deberá examinar individualmente los seis estándares establecidos en el Capítulo 1 y determinar la coherencia académica del programa en su conjunto.

Los evaluadores podrán solicitar aclaraciones, muestras de materiales, entrevistas, demostraciones de plataformas o verificaciones complementarias cuando la documentación inicial no permita establecer conclusiones suficientemente fundamentadas.

Las observaciones deberán identificar el criterio afectado, la deficiencia encontrada y las evidencias necesarias para resolverla. La evaluación no podrá fundamentarse en requisitos ajenos a los estándares aprobados ni en preferencias metodológicas o tecnológicas particulares.

2.6. Clasificación técnica del cumplimiento

Los hallazgos deberán clasificarse conforme a las siguientes categorías:

Clasificación	Determinación del cumplimiento
Cumplimiento (C)	Las evidencias demuestran cumplimiento suficiente del criterio evaluado.

Clasificación	Determinación del cumplimiento
Cumplimiento parcial (PC)	Existe cumplimiento parcial, con deficiencias específicas susceptibles de corrección.
No demostrado (ND)	Las evidencias disponibles resultan insuficientes para determinar cumplimiento.
Incumplimiento (NC)	Se ha verificado un incumplimiento del requisito aplicable.
No aplicable (NA)	El criterio no resulta aplicable a las características del programa y su exclusión está debidamente justificada.

La clasificación No aplicable solamente podrá aplicarse a criterios particulares y no permitirá excluir íntegramente un estándar esencial.

La determinación integral deberá considerar la relevancia de los hallazgos y sus efectos sobre la calidad académica. No podrán utilizarse promedios, porcentajes de cumplimiento o puntuaciones automáticas como fundamento decisorio sin un sistema de valoración formalmente aprobado.

2.7. Informe de evaluación técnica y recomendación

El evaluador deberá elaborar un informe que identifique el programa y edición examinados, las evidencias consideradas, la clasificación de cumplimiento de cada estándar y los fundamentos de sus conclusiones.

Cuando existan deficiencias, el informe deberá distinguir entre requisitos insuficientemente demostrados, incumplimientos verificados y condiciones susceptibles de subsanación. Las recomendaciones deberán corresponder a la naturaleza y relevancia de los hallazgos.

El informe técnico concluirá con una recomendación de aprobación, aprobación condicionada, revisión requerida o denegación. Su remisión a la Comisión de Acreditación deberá incluir las condiciones pendientes y las limitaciones del alcance recomendado, cuando correspondan.

La recomendación técnica no constituirá una resolución institucional ni conferirá derechos de reconocimiento académico.

Capítulo 3. Decisiones de reconocimiento y registro académico

3.1. Decisiones institucionales de reconocimiento

La Comisión de Acreditación examinará el informe técnico, las evidencias pertinentes y la recomendación formulada por los evaluadores antes de adoptar una resolución. Cuando los fundamentos resulten insuficientes, podrá requerir aclaraciones o verificaciones complementarias.

Las solicitudes recibirán uno de los siguientes dictámenes:

Decisión	Determinación
I — Aprobado	El programa demuestra cumplimiento suficiente de los estándares académicos aplicables.
II — Aprobado condicionalmente	El programa demuestra cumplimiento sustancial, sujeto a la satisfacción de condiciones específicas antes de su activación.
III — Revisión requerida	Las deficiencias subsanables o la insuficiencia de evidencias requieren una revisión adicional.
IV — Rechazado	El programa presenta incumplimientos sustanciales o carece de requisitos esenciales para obtener reconocimiento.

La resolución deberá identificar el expediente, programa, edición, dictamen y fundamentos esenciales. Las decisiones desfavorables deberán comunicarse junto con los mecanismos de revisión disponibles conforme a TEC-COM-001.

3.2. Aprobación condicional y revisiones requeridas

La aprobación condicionada deberá especificar los requisitos pendientes, las evidencias necesarias y el plazo concedido para demostrar su cumplimiento. La Comisión de Acreditación autorizará la activación una vez verificada la satisfacción de dichas condiciones.

El dictamen Revisión requerida permitirá al solicitante corregir las deficiencias identificadas y presentar documentación complementaria. La revisión se concentrará en los criterios afectados, salvo que las modificaciones introducidas requieran examinar otros componentes del programa.

Ninguno de estos dictámenes conferirá derechos de reconocimiento activo mientras permanezcan pendientes las actuaciones necesarias para su aprobación y activación.

3.3. Activación del reconocimiento

La activación del reconocimiento requerirá una resolución favorable, el cumplimiento de las condiciones previas y la formalización del registro académico correspondiente.

La fecha de efectividad deberá establecerse expresamente y corresponder al período autorizado de impartición. No podrán reconocerse retroactivamente actividades desarrolladas fuera de las condiciones legítimamente evaluadas y autorizadas.

3.4. Registro del programa y de la edición

Cada programa y edición aprobados deberán disponer de identificadores institucionales que permitan relacionar el reconocimiento con su expediente y resolución.

El registro académico deberá contener, como mínimo:

Campo de registro	Información requerida
Identificación del programa	Denominación oficial e identificador del programa.
Identificación de la edición	Identificador de la edición o cohorte autorizada.
Titularidad del programa	Titular y categoría de elegibilidad verificada.
Clasificación académica	colegio académico principal y clasificación complementaria, cuando corresponda.
Alcance académico	Versión curricular, modalidad y duración autorizadas.
Carga académica	CEH, Créditos académicos de educación continua y CEP reconocidos, cuando proceda.
Responsabilidad académica	Responsable académico del programa.
Decisión de reconocimiento	Número y fecha de resolución.
Período de reconocimiento	Fechas de efectividad y finalización.
Estado del reconocimiento	Estado institucional actualizado.

Los identificadores deberán conservar su vinculación con la edición correspondiente y no podrán reutilizarse para representar convocatorias diferentes.

3.5. Estado del reconocimiento y verificación institucional

El registro institucional deberá distinguir los siguientes estados:

Estado	Definición
Activo	Reconocimiento activado y vigente dentro del período autorizado.
Finalizado	Edición cuya conclusión ha sido suficientemente verificada.

Estado	Definición
Vencido	Reconocimiento cuyo período autorizado ha vencido.
Suspendido	Reconocimiento sujeto a una restricción temporal formalmente establecida.
Revocado	Reconocimiento retirado definitivamente mediante resolución institucional.

Las solicitudes pendientes de evaluación, corrección o activación deberán mantenerse diferenciadas de los reconocimientos concedidos.

TEC mantendrá mecanismos de verificación mediante identificadores únicos, códigos QR, enlaces electrónicos u otros recursos autorizados. La información disponible deberá permitir comprobar la autenticidad, alcance, período y estado del reconocimiento, sin divulgar documentación confidencial del expediente.

Todo cambio de estado deberá registrar su fundamento, fecha de efectividad y autoridad responsable.

3.6. Finalización de la edición y registros históricos

Al concluir el período autorizado, TEC actualizará el estado del reconocimiento conforme a las evidencias disponibles. La clasificación Finalizado requerirá constancia suficiente de la ejecución de la edición; el mero transcurso del período autorizado no demostrará su realización efectiva.

La conclusión de una edición no acreditará por sí sola el cumplimiento individual de los requisitos académicos de sus participantes.

Los registros históricos deberán conservar la identidad del programa, edición, resolución y condiciones autorizadas, permitiendo su verificación posterior sin atribuirles vigencia para nuevas convocatorias.

Las correcciones registrales deberán preservar la información original, el fundamento de la modificación y su trazabilidad. La emisión posterior de documentos académicos se regirá por TEC-CE-001 y las condiciones contractuales correspondientes.

Sección III. Integridad académica y propiedad intelectual

Capítulo 4. Integridad académica y prevención del plagio

4.1. Honestidad académica y atribución de fuentes

Los materiales docentes, trabajos académicos y actividades de evaluación deberán respetar las normas de autoría y atribución correspondientes a la disciplina. Las contribuciones originales de terceros deberán identificarse mediante referencias que permitan reconocer su procedencia.

TEC aceptará diferentes convenciones de citación académica, siempre que se apliquen consistentemente. Los conocimientos de dominio general y la terminología técnica convencional no requerirán atribuciones individuales innecesarias.

4.2. Plagio y colaboración no autorizada

Se considerará plagio la presentación materialmente engañosa de contenidos, ideas, datos o trabajos de terceros como propios, incluyendo su reproducción textual, paráfrasis sin atribución y apropiación indebida de productos académicos.

La colaboración, reutilización de trabajos propios y asistencia externa serán admisibles cuando resulten compatibles con las condiciones establecidas para la actividad. Constituirán irregularidades cuando contravengan requisitos de autoría individual u originalidad previamente comunicados.

La determinación de plagio deberá considerar el contexto, la naturaleza del material, las fuentes utilizadas y las contribuciones efectivas de las personas involucradas.

4.3. Fabricación, falsificación y fraude académico

Queda prohibida la fabricación de datos, referencias, registros de participación, resultados de evaluación y evidencias de competencias, así como la alteración no autorizada de documentos destinados a demostrar cumplimiento académico.

La suplantación de identidad, manipulación deliberada de calificaciones y presentación de actividades no realizadas como evidencias auténticas constituirán irregularidades sustanciales cuando se encuentren suficientemente demostradas.

Los datos simulados y escenarios ficticios podrán utilizarse con fines educativos, siempre que se distingan de observaciones, experiencias o resultados reales cuando exista riesgo de confusión.

4.4. Prevención y orientación académica

El responsable académico deberá comunicar las reglas de autoría, colaboración, utilización de fuentes y asistencia tecnológica antes de las actividades en las que resulten aplicables.

Los mecanismos de prevención podrán integrarse en los sílabos, instrucciones de evaluación y recursos de orientación. Cuando se identifiquen dificultades recurrentes, deberán revisarse las instrucciones y los instrumentos académicos correspondientes.

En programas virtuales, los controles de autenticidad deberán ser proporcionales a la importancia de las evaluaciones. No se exigirá vigilancia remota ni tecnologías invasivas cuando existan alternativas suficientes para verificar el desempeño.

4.5. Detección de similitud y verificación de evidencias

Las herramientas de detección de similitud textual y contenido generado mediante inteligencia artificial podrán utilizarse como instrumentos auxiliares de revisión.

Ningún porcentaje de similitud o indicador automatizado constituirá, por sí solo, prueba suficiente de plagio, autoría artificial o fraude académico. Las conclusiones deberán fundamentarse en el examen de las fuentes originales, instrucciones aplicables, versiones documentales y demás evidencias pertinentes.

Los errores de citación, atribución o documentación deberán distinguirse de las conductas deliberadamente engañosas, sin presumir intencionalidad a partir de resultados automatizados.

4.6. Clasificación y remisión de irregularidades académicas

Las irregularidades académicas se clasificarán conforme a su naturaleza y efectos sobre la legitimidad del programa:

Clasificación	Descripción
Errores de documentación académica	Errores subsanables de citación, atribución o documentación.
Conducta académica indebida	Incumplimiento de las reglas de autoría, colaboración o evaluación.
Infracciones sustanciales de integridad	Infracciones que comprometen sustancialmente la autenticidad de contenidos, evaluaciones o registros.
Fraude académico	Conductas deliberadas y suficientemente demostradas destinadas a obtener resultados o reconocimientos mediante información materialmente falsa.

La clasificación deberá considerar la gravedad, intencionalidad demostrable, reiteración, alcance de los resultados afectados y posibilidades de corrección.

El titular del programa atenderá las irregularidades individuales comprendidas en sus competencias y remitirá a TEC aquellas que comprometan materialmente los estándares de reconocimiento. La responsabilidad institucional deberá determinarse conforme a las obligaciones efectivamente incumplidas, sin atribuir automáticamente al proveedor las conductas individuales de sus participantes o instructores.

Las investigaciones, medidas correctivas y decisiones que afecten el reconocimiento se tramitarán conforme a TEC-COM-001 y TEC-LEG-001.

Capítulo 5. Propiedad intelectual y materiales educativos

5.1. Titularidad y uso autorizado de materiales educativos

La titularidad de los materiales curriculares, recursos didácticos, instrumentos de evaluación y demás productos intelectuales corresponderá a sus autores o titulares legítimos, conforme a la legislación y los acuerdos aplicables.

Cuando los materiales hayan sido desarrollados mediante relaciones laborales, contratación de servicios o colaboración académica, el titular del programa deberá verificar que dispone de los derechos necesarios para su utilización.

Los materiales presentados a TEC para evaluación permanecerán sujetos a las condiciones de titularidad, confidencialidad y utilización limitada establecidas en TEC-LEG-001.

5.2. Contenidos de terceros, licencias y excepciones legales

La incorporación de materiales de terceros deberá fundamentarse en derechos de utilización, licencias, autorizaciones o excepciones legales aplicables. El responsable académico deberá verificar las condiciones correspondientes antes de incorporar dichos recursos al programa.

Categoría de contenido	Requisito aplicable
Materiales protegidos por derechos de autor	Autorización, licencia o fundamento legal suficiente para el uso previsto.
Recursos educativos abiertos	Cumplimiento de las condiciones específicas de la licencia abierta.
Materiales Creative Commons	Observancia de los requisitos de atribución, modificación, distribución y utilización comercial.
Materiales de dominio público	Verificación razonable de su condición jurídica.
Uso legítimo y excepciones legales	Valoración de las circunstancias y requisitos legales aplicables.

La disponibilidad pública de un recurso, su adquisición comercial o la finalidad educativa de su utilización no constituirán, por sí solas, autorización ilimitada de reproducción o distribución. La atribución académica tampoco sustituirá los permisos legalmente exigibles.

5.3. Reproducción, adaptación y distribución

La reproducción, traducción, adaptación, publicación y distribución de materiales deberán mantenerse dentro del alcance de los derechos disponibles. Las autorizaciones para impartición educativa no se extenderán automáticamente a la comercialización, publicación abierta o elaboración de obras derivadas.

Los responsables deberán establecer controles razonables de acceso cuando los materiales estén sujetos a restricciones de distribución. Los bancos de preguntas, instrumentos de evaluación y contenidos protegidos por obligaciones de confidencialidad requerirán especial atención respecto de su procedencia y utilización autorizada.

Las licencias y condiciones de servicio de plataformas educativas, bibliotecas digitales y proveedores de recursos deberán verificarse independientemente de los derechos sobre los contenidos alojados.

5.4. Trabajos de participantes y grabaciones educativas

Los trabajos, proyectos y productos originales de los participantes conservarán la titularidad que legalmente corresponda. Su presentación para evaluación académica no constituirá autorización general para su explotación comercial, publicación o utilización promocional.

La utilización de trabajos académicos como recursos docentes, así como la grabación y distribución de clases, demostraciones o intervenciones de participantes, deberá contar con una base jurídica suficiente y respetar los derechos de autor, imagen, voz y privacidad correspondientes.

La anonimización de un material no sustituirá las autorizaciones de propiedad intelectual que resulten necesarias.

5.5. Verificación del cumplimiento en materia de propiedad intelectual

El titular del programa deberá conservar evidencias razonables de las licencias, autorizaciones y derechos de utilización cuando sean necesarias para demostrar la legitimidad de los materiales incorporados.

Ante una reclamación fundamentada, TEC podrá examinar la procedencia de los contenidos, las condiciones de licencia y su incidencia sobre el cumplimiento del estándar PRG-STD-06. Las controversias jurídicas sobre titularidad que excedan las competencias institucionales deberán resolverse mediante los mecanismos legalmente correspondientes.

Las deficiencias subsanables podrán atenderse mediante la obtención de autorizaciones, corrección de atribuciones o sustitución de materiales. Cuando estas actuaciones afecten componentes curriculares esenciales, deberán someterse al procedimiento de modificación académica.

El reconocimiento TEC-PSAR no constituirá certificación jurídica de titularidad intelectual ni garantía frente a reclamaciones de terceros.

Capítulo 6. Inteligencia artificial en los programas educativos

6.1. Usos académicos permitidos

TEC permitirá la utilización de inteligencia artificial (AI) en el desarrollo y ejecución de programas educativos cuando resulte compatible con los objetivos de aprendizaje y los estándares académicos aplicables.

Su utilización podrá comprender la planificación curricular, elaboración de materiales didácticos, traducción, generación de recursos audiovisuales, diseño de simulaciones, personalización del aprendizaje y automatización de actividades académicas y administrativas.

La evaluación de los programas atenderá a la calidad y legitimidad de los resultados, independientemente de las herramientas utilizadas para su elaboración.

6.2. Exactitud del contenido y supervisión humana

Los responsables académicos deberán verificar la exactitud, pertinencia y actualidad de los contenidos generados o modificados mediante inteligencia artificial antes de su incorporación al programa. La revisión deberá considerar especialmente las afirmaciones científicas, referencias bibliográficas, contenidos especializados y posibles sesgos.

La generación automatizada de materiales no garantizará su originalidad, protección jurídica ni ausencia de derechos de terceros. La titularidad de los resultados deberá determinarse conforme a la legislación aplicable, la contribución humana y las condiciones de utilización de la herramienta.

Los asistentes virtuales y tutores automatizados deberán disponer de mecanismos razonables de consulta o revisión humana. No podrán presentarse como profesionales habilitados ni sustituir actuaciones reservadas a personas legalmente autorizadas.

6.3. Aprendizaje y evaluación académica asistidos por IA

La utilización de inteligencia artificial en actividades de aprendizaje y evaluación deberá ajustarse a las competencias que se pretende desarrollar o verificar.

Aplicación académica	Requisito aplicable
Diseño de la evaluación	Verificación de preguntas, respuestas, rúbricas y criterios de puntuación antes de su aplicación.
Evaluación formativa	Retroalimentación pertinente y mecanismos de aclaración o corrección.
Evaluación sumativa	Criterios previamente establecidos y posibilidad de revisión humana de resultados que afecten sustancialmente la aprobación.

Aplicación académica	Requisito aplicable
Evaluación de competencias individuales	Verificación del desempeño individual conforme a las condiciones de asistencia permitidas.
Certificación académica	Emisión fundamentada en registros auténticos y requisitos de finalización efectivamente satisfechos.

La asistencia tecnológica no podrá sustituir indebidamente el desempeño individual cuando este constituya el objeto de la evaluación. Los instrumentos generados automáticamente deberán examinarse conforme a su validez académica y correspondencia con los resultados de aprendizaje previstos.

6.4. Requisitos de transparencia y divulgación

Los programas deberán establecer las condiciones de utilización y declaración de inteligencia artificial cuando su intervención resulte relevante para determinar la autoría, autenticidad o validez de los resultados académicos.

Cuando proceda, la declaración deberá identificar la herramienta utilizada, su finalidad y la naturaleza de la asistencia recibida. Los usos incidentales que no afecten sustancialmente los requisitos académicos no requerirán declaración individual, salvo disposición específica aplicable.

Los contenidos audiovisuales, voces sintéticas, representaciones digitales y escenarios generados artificialmente deberán identificarse cuando exista riesgo de confusión con personas, testimonios, actuaciones o registros auténticos. Su utilización deberá respetar los derechos de imagen, voz y propiedad intelectual correspondientes.

6.5. Protección de datos y gestión de riesgos tecnológicos

Antes de utilizar herramientas de inteligencia artificial para procesar información protegida, los responsables deberán examinar las condiciones de privacidad, almacenamiento, conservación, reutilización de datos y acceso por terceros.

No podrán introducirse datos clínicos, educativos, personales o comerciales confidenciales en sistemas externos sin una base jurídica suficiente y las salvaguardas correspondientes. Deberá priorizarse la utilización de información ficticia, anonimizada o minimizada, especialmente cuando se trate de menores o poblaciones vulnerables.

La evaluación de riesgos tecnológicos deberá considerar la fiabilidad de los resultados, seguridad de la información, posibles sesgos y consecuencias académicas de los errores. Los incidentes que comprometan materialmente estas condiciones deberán documentarse, corregirse y comunicarse conforme a las obligaciones aplicables.

6.6. Evaluación y toma de decisiones institucionales asistidas por IA

TEC podrá utilizar inteligencia artificial para organizar expedientes, identificar inconsistencias documentales, examinar relaciones curriculares y apoyar la preparación de informes técnicos.

Cuando la asistencia automatizada intervenga sustancialmente en una evaluación, deberá documentarse su finalidad, naturaleza y mecanismo de revisión humana. Los evaluadores deberán contrastar los resultados con las evidencias originales y conservar capacidad para explicar y fundamentar sus conclusiones.

Ningún sistema automatizado podrá conceder, denegar, modificar, suspender o revocar autónomamente un reconocimiento académico. Las decisiones definitivas corresponderán exclusivamente a la autoridad institucional competente.

Sección IV. Modificación y reevaluación de programas

Capítulo 7. Modificación de programas y control de cambios

7.1. Clasificación de las modificaciones del programa

Las modificaciones deberán clasificarse conforme a sus efectos sobre las condiciones académicas originalmente evaluadas, considerando su naturaleza, alcance y repercusión sobre los estándares de reconocimiento.

Categoría	Clasificación	Medida requerida
I	Modificación administrativa	Actualización administrativa documentada.
II	Modificación académica menor	Revisión simplificada de los criterios afectados.
III	Modificación académica sustancial	Evaluación técnica y autorización institucional previa.
IV	Nueva edición o programa nuevo	Solicitud independiente de reconocimiento TEC-PSAR.

Las modificaciones administrativas comprenderán correcciones documentales y actualizaciones que no alteren el alcance académico autorizado. Las modificaciones menores deberán preservar la equivalencia de los objetivos, contenidos esenciales y condiciones de aprendizaje.

La clasificación atenderá a los efectos reales del cambio y no exclusivamente a la denominación utilizada por el titular.

7.2. Cambios curriculares, de objetivos y de carga académica

Las actualizaciones bibliográficas, sustituciones de ejemplos, correcciones conceptuales y reorganizaciones curriculares limitadas podrán tramitarse como modificaciones menores cuando mantengan los resultados de aprendizaje previstos.

La incorporación o eliminación de competencias, sustitución de contenidos esenciales, modificación del nivel académico o alteración sustancial de la población destinataria requerirá evaluación técnica.

Los cambios de duración deberán examinarse considerando su efecto sobre los objetivos y actividades formativas. Cualquier modificación de las horas o créditos reconocidos deberá verificarse conforme a TEC-CE-001 antes de incorporarse al registro académico.

7.3. Cambios docentes, de impartición y tecnológicos

La sustitución o incorporación de instructores podrá tramitarse mediante revisión simplificada cuando se demuestre equivalencia de las cualificaciones y se mantengan las responsabilidades académicas originalmente establecidas.

Los cambios de modalidad, metodología, plataforma educativa o coordinación académica requerirán evaluación técnica cuando afecten materialmente las condiciones de enseñanza, participación, supervisión o desarrollo de competencias.

La incorporación de inteligencia artificial se considerará una modificación sustancial cuando sustituya funciones docentes esenciales o altere los mecanismos utilizados para verificar el aprendizaje.

Los ajustes de calendario podrán registrarse administrativamente cuando permanezcan dentro del período autorizado y no reduzcan la carga académica ni comprometan las actividades obligatorias.

7.4. Cambios de evaluación y de requisitos de finalización

La actualización de instrumentos de evaluación podrá tramitarse como modificación menor cuando preserve los objetivos examinados, el nivel de exigencia y los criterios de aprobación.

La eliminación de evaluaciones prácticas esenciales, modificación sustancial de puntuaciones mínimas o reducción de requisitos obligatorios de participación y finalización deberá someterse a revisión técnica.

Los cambios deberán comunicarse oportunamente a los participantes y no podrán utilizarse para imponer requisitos retroactivos arbitrarios ni atribuir resultados académicos que no hayan sido demostrados.

7.5. Modificaciones acumulativas y determinación de un programa nuevo

Las modificaciones sucesivas deberán examinarse conjuntamente cuando su efecto acumulativo pueda alterar las condiciones esenciales del programa. No podrán fraccionarse cambios sustanciales para evitar los procedimientos de evaluación correspondientes.

Se requerirá una nueva solicitud TEC-PSAR cuando los cambios transformen la finalidad, estructura curricular o competencias del

programa hasta modificar su identidad académica original, o cuando correspondan a una edición o cohorte no comprendida en el reconocimiento vigente.

La conservación de la denominación comercial o de determinados componentes curriculares no será suficiente para demostrar continuidad académica.

7.6. Solicitudes de modificación y autorización

El titular deberá comunicar las modificaciones que requieran revisión mediante los canales institucionales autorizados, proporcionando la siguiente información:

Identificación del programa, edición y número de reconocimiento.

Descripción y justificación de los cambios propuestos.

Comparación entre las condiciones originales y las modificadas.

Fecha prevista de implementación.

Evidencias académicas correspondientes.

TEC determinará la categoría de modificación y el alcance de la revisión necesaria. Los cambios sustanciales deberán contar con autorización de la Comisión de Acreditación antes de su implementación.

Cuando circunstancias extraordinarias requieran actuaciones inmediatas para proteger a los participantes, el titular deberá documentar sus fundamentos y comunicar los cambios a TEC. Tales actuaciones no constituirán autorización automática de las nuevas condiciones académicas.

Las modificaciones introducidas durante una evaluación inicial deberán incorporarse al expediente antes de la resolución definitiva. Cuando alteren la identidad del programa o correspondan a otra edición, deberá formalizarse una nueva solicitud.

Capítulo 8. Reevaluación académica y continuidad del reconocimiento

8.1. Fundamentos y alcance de la reevaluación

La reevaluación académica procederá cuando existan modificaciones sustanciales, deficiencias identificadas durante el seguimiento, irregularidades documentales fundamentadas o medidas correctivas que requieran verificar nuevamente el cumplimiento de los estándares.

La Comisión de Acreditación determinará el alcance de la revisión considerando los criterios afectados y la suficiencia de las evidencias originales. No será necesario repetir íntegramente la evaluación cuando los componentes no modificados mantengan las condiciones de cumplimiento previamente demostradas.

8.2. Evidencias de reevaluación y conclusiones técnicas

La reevaluación deberá establecer la correspondencia entre las condiciones originalmente aprobadas, las modificaciones introducidas o propuestas y los estándares afectados.

El informe técnico deberá identificar las evidencias examinadas, los hallazgos correspondientes y las condiciones necesarias para mantener el reconocimiento. Los resultados se documentarán mediante las categorías de cumplimiento establecidas en el apartado 2.6.

Cuando las evidencias anteriores permanezcan vigentes y resulten suficientes, podrán incorporarse directamente a la reevaluación.

8.3. Determinaciones institucionales

La Comisión de Acreditación adoptará una de las siguientes determinaciones respecto de las modificaciones sometidas a revisión:

Determinación	Efecto institucional
Autorizado	Incorporación de los cambios al reconocimiento existente.

Determinación	Efecto institucional
Autorizado condicionalmente	Autorización sujeta al cumplimiento verificable de condiciones previas.
Revisión adicional requerida	Presentación de correcciones o evidencias complementarias.
No autorizado	Denegación de los cambios propuestos.
Nueva solicitud requerida	Tramitación de una solicitud independiente de reconocimiento.

La denegación de una modificación no afectará por sí sola la continuidad del reconocimiento original cuando el programa pueda desarrollarse legítimamente conforme a las condiciones previamente aprobadas.

Las determinaciones deberán identificar su alcance, fecha de efectividad y requisitos pendientes. La reevaluación no constituirá renovación ni ampliación automática del período autorizado.

8.4. Aplicación y verificación de cambios autorizados

El titular deberá implementar las modificaciones conforme a las condiciones y fechas establecidas en la autorización institucional. TEC podrá verificar su ejecución mediante revisión de materiales, registros académicos, instrumentos de evaluación u otras evidencias pertinentes.

Cuando la reevaluación tenga por objeto comprobar acciones correctivas, su conclusión favorable requerirá evidencias suficientes de implementación y restablecimiento del cumplimiento. La presentación de un plan correctivo no será suficiente para cerrar los hallazgos.

8.5. Modificaciones no autorizadas y remisión para medidas correctivas

La implementación de modificaciones sustanciales sin la autorización requerida dará lugar a una revisión de los estándares afectados y de sus consecuencias académicas.

Cuando resulte posible restablecer las condiciones reconocidas, TEC podrá requerir la restitución del currículo aprobado, sustitución de recursos, corrección de instrumentos o revisión de las actividades afectadas.

Los incumplimientos sustanciales o persistentes se remitirán a los procedimientos de cumplimiento institucional establecidos en TEC-COM-001. La restitución de un reconocimiento suspendido requerirá una resolución expresa y no podrá producirse mediante la simple aceptación de modificaciones académicas.

8.6. Protección de participantes y actualización de registros académicos

Las modificaciones deberán preservar los resultados académicos legítimamente obtenidos y evitar perjuicios injustificados a los participantes. Cuando afecten las condiciones de impartición, evaluación o finalización, el titular deberá comunicar los cambios y establecer alternativas académicamente equivalentes cuando resulte necesario.

El registro institucional deberá conservar las condiciones originales, las modificaciones autorizadas, sus fechas de efectividad y las resoluciones correspondientes. Podrá mantenerse el identificador original cuando los cambios permanezcan comprendidos en la misma edición reconocida.

Las correcciones de documentos académicos afectados se realizarán conforme a TEC-CE-001, limitando sus efectos a los registros cuya revisión resulte fundamentada.

ANEXOS TÉCNICOS

ANEXO A. Matriz de evidencias para el reconocimiento de programas

Referencia técnica: TEC-PRG-001-A
Sistema aplicable: Evaluación preliminar y registro académico de programas de TEC (TEC-PSAR)

A.1. Finalidad y aplicación

La presente matriz establece las evidencias de referencia para demostrar el cumplimiento de los estándares académicos de TEC-PSAR. Su aplicación deberá ajustarse a la naturaleza, duración, modalidad y complejidad del programa.

Las evidencias indicadas no constituyen una relación acumulativa de documentos obligatorios. Podrán aceptarse medios equivalentes cuando permitan verificar suficientemente el criterio correspondiente.

A.2. Matriz de evidencias de estándares académicos

Criterio	Componente de evaluación	Evidencias de referencia
PRG-STD-01	Finalidad, pertinencia y objetivos de aprendizaje del programa	
1.1	Finalidad educativa y pertinencia académica	Descripción y justificación académica del programa.
1.2	Población destinataria y requisitos de admisión	Perfil de ingreso y requisitos de admisión.
1.3	Objetivos de aprendizaje y alcance académico	Objetivos de aprendizaje y resultados previstos.
PRG-STD-02	Estructura curricular y contenido académico	
1.4	Organización curricular y progresión del aprendizaje	Plan curricular, módulos y secuencia de contenidos.
1.5	Contenido académico, exactitud y actualidad	Materiales docentes, bibliografía y referencias especializadas.
1.6	Duración de la enseñanza y carga académica	Cronograma, distribución de actividades y cálculo de horas.
PRG-STD-03	Cualificaciones docentes y responsabilidad académica	
1.7	Cualificaciones docentes y competencia disciplinaria	Currículum profesional, credenciales y habilitaciones aplicables.
1.8	Competencia docente	Experiencia docente, formación pedagógica o muestras de enseñanza.
1.9	Coordinación y responsabilidad académicas	Designación del responsable académico y distribución de funciones.
PRG-STD-04	Impartición de la enseñanza y recursos de aprendizaje	
1.10	Impartición educativa y métodos de enseñanza	Plan de impartición, metodología y actividades formativas.
1.11	Recursos de aprendizaje y accesibilidad	Materiales, recursos tecnológicos y condiciones de acceso.
1.12	Participación del alumnado y apoyo académico	Mecanismos de seguimiento, orientación y asistencia académica.
PRG-STD-05	Evaluación del aprendizaje y requisitos de finalización	

Criterio	Componente de evaluación	Evidencias de referencia
1.13	Métodos de evaluación del aprendizaje	Instrumentos de evaluación y criterios de puntuación.
1.14	Evaluación de competencias prácticas	Rúbricas, protocolos de observación o demostraciones prácticas.
1.15	Criterios de finalización y resultados académicos	Requisitos de aprobación, participación y finalización.
PRG-STD-06	Integridad académica, documentación y aseguramiento de la calidad	
1.16	Integridad académica y documental	Referencias, declaraciones de autoría y autorizaciones de uso, cuando procedan.
1.17	Registros académicos y controles de verificación	Modelos de registro de asistencia, evaluación y finalización.
1.18	Aseguramiento de la calidad del programa y mejora continua	Mecanismos de revisión académica, retroalimentación y mejora.

A.3. Evidencias complementarias

Cuando la documentación inicial resulte insuficiente, podrán utilizarse entrevistas académicas, demostraciones docentes, accesos temporales a plataformas, muestras de contenidos y verificaciones especializadas.

En programas pendientes de impartición podrán aceptarse modelos de registros, instrumentos preparados y procedimientos documentados, sin exigir evidencias de actividades que todavía no hayan tenido lugar.

A.4. Identificación y trazabilidad de evidencias

Las evidencias incorporadas al expediente deberán identificarse mediante una referencia que permita relacionarlas con los criterios examinados.

Referencia de evidencia	Documento o recurso	Criterio aplicable	Versión o fecha
EV-001			
EV-002			
EV-003			
EV-004			
EV-005			

Una misma evidencia podrá respaldar varios criterios sin necesidad de duplicar su presentación. La determinación de cumplimiento se consignará en el instrumento de evaluación técnica correspondiente.

ANEXO B. Formulario de evaluación técnica y valoración del cumplimiento

Código del formulario: TEC-PRG-001-B
Sistema aplicable: Evaluación preliminar y registro académico de programas de TEC (TEC-PSAR)
Clasificación: Registro interno de evaluación académica

B.1. Identificación del programa y de la solicitud

Campo de identificación	Información
Identificador de solicitud	

Campo de identificación	Información
Título del programa	
Versión curricular	
Edición o cohorte	
Titular del programa	
Coordinador académico	
Colegio académico principal	
Colegio académico secundario, cuando corresponda	
Modalidad de impartición	
Fecha propuesta de inicio	
Fecha propuesta de finalización	
Fecha de evaluación	

Categoría del solicitante

- ☐ Proveedor acreditado por TEC (TEC-AP)
- ☐ Formador acreditado por TEC (TEC-AT)
- ☐ Colaborador institucional

Tipo de evaluación

- ☐ Reconocimiento inicial del programa
- ☐ Nueva edición
- ☐ Evaluación complementaria
- ☐ Reevaluación académica

B.2. Verificación de la carga académica

Componente académico	Solicitado	Verificado
Total de minutos educativos		
Horas de educación continua (CEH)		
Créditos académicos de educación continua		
Créditos de educación continua y desarrollo profesional (CEP)		

Observaciones sobre la carga académica:

B.3. Valoración técnica del cumplimiento

Clasificación del cumplimiento

C: Cumplimiento

PC: Cumplimiento parcial

ND: No demostrado

NC: Incumplimiento

NA: No aplicable

Criterio	Componente de evaluación	Clasificación	Referencia de evidencia
PRG-STD-01	Finalidad, pertinencia y objetivos de aprendizaje del programa		
1.1	Finalidad educativa y pertinencia académica		
1.2	Población destinataria y requisitos de admisión		
1.3	Objetivos de aprendizaje y alcance académico		
PRG-STD-02	Estructura curricular y contenido académico		
1.4	Organización curricular y progresión del aprendizaje		
1.5	Contenido académico, exactitud y actualidad		
1.6	Duración de la enseñanza y carga académica		
PRG-STD-03	Cualificaciones docentes y responsabilidad académica		
1.7	Cualificaciones docentes y competencia disciplinaria		
1.8	Competencia docente		
1.9	Coordinación y responsabilidad académicas		
PRG-STD-04	Impartición de la enseñanza y recursos de aprendizaje		
1.10	Impartición educativa y métodos de enseñanza		
1.11	Recursos de aprendizaje y accesibilidad		
1.12	Participación del alumnado y apoyo académico		
PRG-STD-05	Evaluación del aprendizaje y requisitos de finalización		
1.13	Métodos de evaluación del aprendizaje		
1.14	Evaluación de competencias prácticas		
1.15	Criterios de finalización y resultados académicos		
PRG-STD-06	Integridad académica, documentación y aseguramiento de la calidad		

Criterio	Componente de evaluación	Clasificación	Referencia de evidencia
1.16	Integridad académica y documental		
1.17	Registros académicos y controles de verificación		
1.18	Aseguramiento de la calidad del programa y mejora continua		

B.4. Conclusiones técnicas y medidas requeridas

Identificador de conclusión	Criterio afectado	Conclusión técnica	Medida requerida	Plazo
F-001				
F-002				
F-003				
F-004				
F-005				

Justificación de los criterios no aplicables:

Requisitos esenciales no demostrados o cuyo incumplimiento se ha verificado:

B.5. Valoración técnica global

Estándar académico	Clasificación global
PRG-STD-01	
PRG-STD-02	
PRG-STD-03	
PRG-STD-04	
PRG-STD-05	
PRG-STD-06	

Conclusión técnica:

Recomendación técnica

- I — Aprobado
- II — Aprobado condicionalmente
- III — Revisión requerida
- IV — Rechazado

Condiciones o limitaciones de alcance recomendadas:

B.6. Declaración del evaluador

El evaluador declara que la valoración se ha realizado conforme a los estándares académicos aplicables, las evidencias incorporadas al expediente y las obligaciones institucionales de imparcialidad y confidencialidad.

Información del evaluador	Detalles
Nombre completo	

Información del evaluador	Detalles
Cualificaciones profesionales	
Colegio académico o función asignada	
Declaración de conflicto de intereses	☐ Ninguno identificado ☐ Declarado y resuelto
Firma	
Fecha	

B.7. Registro de la decisión institucional

Para uso exclusivo de la Comisión de Acreditación

Campo de decisión	Información
Número de resolución	
Fecha de resolución	
Decisión final	
Alcance académico aprobado	
CEH autorizadas	
Créditos académicos de educación continua autorizados	
CEP autorizados	
Fecha de inicio del reconocimiento	
Fecha de finalización del reconocimiento	
Condiciones pendientes, cuando corresponda	
Identificador de reconocimiento del programa, tras su activación	
Representante institucional autorizado	
Firma	

La recomendación técnica y la resolución institucional deberán registrarse como actuaciones diferenciadas. El presente formulario documentará la evaluación y la decisión adoptada, sin sustituir la formalización del reconocimiento en el registro institucional.

ANEXO C. Formulario de modificación y reevaluación del programa

Código del formulario: TEC-PRG-001-C
Sistema aplicable: Evaluación preliminar y registro académico de programas de TEC (TEC-PSAR)
Clasificación: Registro de control de cambios académicos y reevaluación

C.1. Identificación del programa

Campo de identificación	Información
Identificador de reconocimiento del programa	
Título del programa	
Edición o cohorte	
Versión curricular actual	
Titular del programa	

Campo de identificación	Información
Coordinador académico	
colegio académico	
Fecha de inicio del reconocimiento	
Fecha de finalización del reconocimiento	
Fecha de solicitud de modificación	
Fecha propuesta de aplicación	

Estado actual del reconocimiento

- ☐ Activo
- ☐ Suspendido
- ☐ Finalizado
- ☐ Vencido
- ☐ Revocado

Parte promotora

- ☐ Titular del programa
- ☐ Comisión de Acreditación

C.2. Clasificación de la modificación

Clasificación propuesta

- ☐ Categoría I — Modificación administrativa
- ☐ Categoría II — Modificación académica menor
- ☐ Categoría III — Modificación académica sustancial
- ☐ Categoría IV — Nueva edición o programa nuevo

Componentes académicos afectados

- ☐ Finalidad del programa y objetivos de aprendizaje
- ☐ Currículo y contenido académico
- ☐ Carga académica y créditos
- ☐ Requisitos de admisión y población destinataria
- ☐ Cualificaciones docentes y coordinación académica
- ☐ Modalidad de impartición y metodología
- ☐ Recursos educativos y tecnología
- ☐ Requisitos de evaluación y finalización
- ☐ Integridad académica y documentación
- ☐ Calendario académico

Justificación de la modificación propuesta:

C.3. Registro comparativo de la modificación

Componente afectado	Condiciones aprobadas actuales	Condiciones propuestas	Referencia de evidencia

Impacto en los participantes inscritos:

Medidas propuestas de continuidad académica, cuando corresponda:

C.4. Reevaluación técnica

Para uso exclusivo institucional

Estándar académico	Afectado	Clasificación técnica	Referencia de evidencia
PRG-STD-01 — Finalidad, pertinencia y objetivos de aprendizaje del programa	☐ Sí ☐ No		
PRG-STD-02 — Estructura curricular y contenido académico	☐ Sí ☐ No		
PRG-STD-03 — Cualificaciones docentes y responsabilidad académica	☐ Sí ☐ No		
PRG-STD-04 — Impartición de la enseñanza y recursos de aprendizaje	☐ Sí ☐ No		
PRG-STD-05 — Evaluación del aprendizaje y requisitos de finalización	☐ Sí ☐ No		
PRG-STD-06 — Integridad académica, documentación y aseguramiento de la calidad	☐ Sí ☐ No		

Clasificación del cumplimiento: C — Cumplimiento; PC — Cumplimiento parcial; ND — No demostrado; NC — Incumplimiento; NA — No aplicable.

Componente de reevaluación	Determinación técnica
Categoría de modificación confirmada	
Identidad académica preservada	☐ Sí ☐ No
Impacto acumulativo identificado	☐ Sí ☐ No
Evidencias adicionales requeridas	☐ Sí ☐ No
Solicitud independiente requerida	☐ Sí ☐ No

Conclusiones técnicas y recomendación:

C.5. Determinación institucional

Para uso exclusivo de la Comisión de Acreditación

☐ Autorizado
☐ Autorizado condicionalmente
☐ Revisión adicional requerida
☐ No autorizado
☐ Nueva solicitud requerida

Campo de autorización	Información
Número de resolución o determinación	

Campo de autorización	Información
Fecha de decisión	
Fecha de entrada en vigor de la modificación	
Cambios autorizados	
Condiciones pendientes	
Plazo de cumplimiento, cuando corresponda	
Verificación posterior a la aplicación requerida	☐ Sí ☐ No

Fundamentación de la decisión:

C.6. Actualizaciones de carga académica y registro

Componente de registro	Autorización anterior	Autorización revisada
Total de minutos educativos		
Horas de educación continua (CEH)		
Créditos académicos de educación continua		
Créditos de educación continua y desarrollo profesional (CEP)		

Control de registro	Información
Versión curricular autorizada	
Coordinador académico actualizado, cuando corresponda	
Modalidad de impartición actualizada, cuando corresponda	
Identificador de reconocimiento original conservado	☐ Sí ☐ No
Fecha de actualización del registro	
Responsable administrativo	

La actualización deberá conservar la trazabilidad de las condiciones anteriores y limitarse a los cambios expresamente autorizados. No constituirá renovación ni ampliación automática de la vigencia del reconocimiento.

C.7. Registro de autorización y verificación

Parte responsable	Nombre y firma	Fecha
Titular del programa o representante autorizado		
Evaluador académico		
Representante de la Comisión de Acreditación		
Responsable administrativo del registro		

Verificación posterior a la aplicación

☐ No requerida
☐ Verificación pendiente
☐ Aplicación satisfactoria
☐ Medida correctiva adicional requerida

Conclusiones de la verificación, cuando corresponda:

Fecha de cierre administrativo: _____

Referencia del registro institucional: _____

DISPOSICIONES FINALES

1. Interpretación y aplicación institucional

La interpretación técnica y aplicación del presente Manual corresponderá a la Comisión de Acreditación, dentro de las competencias establecidas en el Manual de acreditación de TEC.

Las cuestiones no previstas expresamente deberán resolverse conforme a los estándares académicos aprobados, las características del programa y las disposiciones institucionales aplicables. No podrán introducirse requisitos sustantivos mediante interpretaciones administrativas que modifiquen los estándares vigentes sin aprobación formal.

2. Disposiciones transitorias

La entrada en vigor de TEC-PRG-001 sustituirá los siguientes instrumentos normativos:

Documento sustituido	Contenido consolidado
AHE-PRG-001 — Manual de estándares de reconocimiento de programas	Sección I
AHE-PRG-002 — Procedimientos de evaluación preliminar y registro académico de programas	Sección II
AHE-PRG-003 — Política de integridad académica y prevención del plagio	Sección III, Capítulo 4
AHE-PRG-004 — Política de propiedad intelectual y uso de IA	Sección III, Capítulos 5–6
AHE-PRG-005 — Política de modificación y reevaluación de programas	Sección IV

Los reconocimientos concedidos con anterioridad conservarán las condiciones y períodos originalmente autorizados, siempre que exista continuidad jurídica e institucional suficiente. Las solicitudes pendientes se tramitarán conforme a los requisitos aplicables al momento de su admisión, salvo incorporación expresamente autorizada al nuevo régimen.

La transición documental no constituirá renovación, ampliación ni modificación automática de los reconocimientos existentes.

3. Control documental y aprobación institucional

El presente Manual estará sujeto a revisión anual y a actualización extraordinaria cuando se produzcan cambios académicos, científicos, tecnológicos o normativos que afecten sus disposiciones.

Las modificaciones deberán aprobarse formalmente, identificar los criterios afectados y establecer su fecha de aplicación. Cuando introduzcan requisitos académicos sustanciales, deberán comunicarse con antelación razonable a los titulares de programas afectados.

Registro de control documental

Información documental	Detalles
Título del documento	Manual de estándares y procedimientos de reconocimiento académico de programas
Código documental	TEC-PRG-001
Versión	1.0
Institución emisora	Texas Edu College (TEC)
Sistema aplicable	TEC-PSAR
Autoridad responsable	Comisión de Acreditación

Información documental	Detalles
Autoridad de aprobación	Autoridad de Gobierno
Documento rector	Manual de acreditación de TEC
Ciclo de revisión	Anual
Fecha de aprobación	Pendiente de aprobación formal
Fecha de entrada en vigor	Pendiente de aprobación formal
Estado documental	Borrador — Pendiente de aprobación formal

Registro de aprobación institucional

Campo de autorización	Información
Revisión académica realizada por	
Aprobado por	
Cargo y autoridad	
Número de resolución de aprobación	
Fecha de aprobación	
Fecha de entrada en vigor	
Próxima revisión programada	

Representante institucional autorizado

Nombre legal completo: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Fecha: _____

TEXAS EDU COLLEGE (TEC)

Sello institucional